



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 1430

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

*Asuntos a resolver.*

Imposición de una multa en pro del demandante, por valor del 20% del precio de compra.

*Consideraciones:*

Tomando en cuenta que el comunero demandado, en ejercicio de la facultad legal consagrada en el Art. 414 de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente, hizo uso del derecho de compra consagrado, pero no acreditó oportunamente el depósito de la suma de \$129.800.000.00, correspondiente al 20% del valor de las acciones del condómino demandante, tal y como se le advirtió en el proveído del pasado 17 de noviembre, será del caso imponerle la sanción prevenida en dicha preceptiva, en pro del demandante, esto es, el valor de una suma equivalente al 20% del precio de la compra, que corresponde efectivamente a la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.960.000.00 M/Cte.), suma de dinero que deberá cancelarle al actor, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

En armonía con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. IMPONER al demandado JORGE ELIÉCER REVELO DAVID, quien se identifica con la CC# 10.522.422 de Popayán – Cauca, a favor del demandante OSCAR MANUEL VARGAS REVELO, identificado con la CC# 76.323.931 también de esta ciudad, una multa por valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.960.000.00 M/Cte.), suma de dinero que deberá cancelarle al actor, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, en atención a lo antes considerado.

Segundo. CONTINÚE el proceso con su curso normal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZ

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**Firmado Por:**  
**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238f956f754d7894044bfa6754faf4e3af3cc023f71562a363bf1c758ad42ad6**

Documento generado en 14/12/2023 11:20:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**